**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PARA AQUELLAS ENTIDADES QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS DE MANERA PERMANENTE.**

 **Boletín N°** [**13869-29**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14432&prmBOLETIN=13869-29) **.**

**HONORABLE CÁMARA**

 La Comisión de Deportes y Recreación pasa a informar el proyecto de la referencia, de conformidad con lo acordado por la Cámara de Diputados con fecha 11 de septiembre, en orden a que la Comisión informara sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, para lo cual le fue remitida esta iniciativa legal, por una sola sesión.[[1]](#footnote-1)

**Idea matriz o fundamental del proyecto.**

 La idea matriz o fundamental del proyecto de ley, según consigna el mismo mensaje, busca fomentar la aplicación del régimen de Federaciones Deportivas Nacionales, con el objeto de resguardar de mejor forma los recursos públicos que se transfieren a estas organizaciones deportivas, mejorar la gestión de dichos recursos y elevar los estándares de funcionamiento interno de dichas entidades.

**Diputada Informante:**

La Comisión designó como diputada informante a doña **Erika Olivera De la Fuente.**

**Trabajo realizado por la Comisión.**

 Durante el estudio del proyecto de ley, se contó con la participación del Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro Herrera, y del asesor legislativo de dicha cartera, don Hugo Castelli.

 El **Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro[[2]](#footnote-2)** se refirió a las modificaciones introducidas por el Senado durante el segundo trámite constitucional, al texto del proyecto de ley sancionado por esta Corporación.

 Hizo presente que en la Comisión de Educación y Cultura, en el año 2021, el texto fue aprobado en general sin introducir modificaciones.

 Luego, en la Comisión de Cultura y Deportes, durante el año en curso, se aprobaron las siguientes modificaciones:

 1) Se agrega en el artículo 32, letra g), N°1, la frase “… por el Comité Paralímpico Internacional”, para complementar los requisitos para ser federación deportiva nacional (FDN), ya que el texto original solo hacía referencia al Comité Olímpico Internacional.

 2) Se incorpora un artículo 32 bis, nuevo, el cual establece para las federaciones comunes, federaciones, COCH y COPACHI, la obligación de informar en sus sitios web sobre lo siguiente:

a) Individualización de las transferencias de fondos públicos recibidos, indicando el monto y el objeto de cada transferencia.

b) Copia íntegra de la resolución o decreto que aprueba la respectiva transferencia.

c) Copia del informe de rendición de cuentas y sus respaldos, presentados a la autoridad administrativa correspondiente.

d) Detalle de las donaciones con fines deportivos que haya recibido, especificando el monto y el objeto de esta, y copia del convenio suscrito entre donante y donataria.

e) Copia del informe a que se refiere el inciso primero del artículo 65 (informe anual que deben elaborar los donatarios respecto del uso detallado de las donaciones).

 Agregó que, en el marco de lo anterior, el Ministerio del Deporte debe dictar un reglamento para regular el cumplimiento de la obligación.

 3) Se incorpora un artículo 32 ter, nuevo, para facultar al IND para cursar multas de 50 a 300 UTM, a beneficio fiscal, a las entidades que incumplan esta obligación. En caso de reincidencia dentro del año calendario inmediatamente siguiente, el monto de la multa será elevado al doble. Las organizaciones deportivas sancionadas quedarán inhabilitadas para acceder a los beneficios de esta ley, ya sea para recibir nuevas transferencias de recursos públicos y/o emitir certificados de donación para exenciones tributarias, mientras no hayan pagado la multa impuesta.

 4) Se incorpora un artículo 32 quater, nuevo, que regula el conflicto de interés en las organizaciones citadas (federaciones comunes, FDNs, COCH y COPACHI), ampliando el alcance del actual 40 I, que solo aplica para actos o contratos onerosos respectos de directores de FDN.

 Se dispone que no podrán intervenir en asuntos en que tengan interés personal o en el que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, no podrán participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, y agrega que los directores que vulneren esa prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

 5) Se reemplaza el inciso tercero del artículo 40 C, con el objeto de que el Presidente o cualquier otro integrante de la Comisión de Deportistas, tenga derecho a voz y voto en sesión de directorio.

 6) Se sustituye el inciso tercero del artículo 40 D, con el objeto de que la Comisión Técnica, ante un primer rechazo, pueda insistir al directorio de la FDN con una nueva propuesta de delegación de deportistas, la cual deberá basarse en criterios estrictamente técnicos.

 7) Se reemplaza el inciso segundo del artículo 40 I, para incluir al “conviviente civil o de hecho”, al momento de definir los casos en que se entiende que un director de una FDN tiene interés en un contrato oneroso.

 8) Se incorpora un inciso cuarto, nuevo, en el artículo 40 I, para establecer la obligación del directorio de la Federación de emitir un informe que acredite el hecho de que no existe otro oferente de un bien o servicio distinto del ofrecido por el director de la Federación, para el caso de que un bien o servicio deba ser adquirido de un integrante del directorio de la FDN, por tratarse de un proveedor único.

 9) Se reemplaza en el inciso segundo del artículo 40 J la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”.

 Finalizó señalando que es necesario contar con una participación activa de un comité técnico para que pueda velar por que se respeten los criterios para la integración de las delegaciones de deportistas.

 El diputado **Guzmán** hizo presente que solicitó que el proyecto volviera a pasar por la Comisión, en este tercer trámite constitucional, en atención a que la iniciativa fue votada en el período legislativo anterior, y por tanto, era necesario que los parlamentarios actuales conocieran su contenido antes de su votación en la Sala.

 A continuación, consultó sobre la forma en que se llevó a cabo la tramitación del proyecto en el Senado, en cuanto a indicaciones presentadas y votaciones, y además, manifestó su inquietud en torno a cómo se relaciona lo que se propone en el artículo 32 quater con la situación de hecho que se presenta cuando hay un seleccionado nacional en una disciplina determinada, que tiene un vínculo directo de parentesco con algún director de una federación u organización que está promoviendo esa disciplina.

 El **Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro,** señaló que ese aspecto ha sido parte del mayor debate que ha habido en las comisiones, ya que se ha evidenciado que la intervención de gente cercana termina afectando a lo menos la impresión de una elección adecuada de la representación que tiene esa disciplina o esa federación, por lo que a partir de aquello se ha buscado una solución.

 El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hugo Castelli,** se refirió a la votación del proyecto en el Senado e hizo presente que el Ministerio tuvo la oportunidad de conversar con los senadores integrantes de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Arte, Deportes y Recreación, con el objeto de proponerles que presenten indicaciones en su segundo trámite constitucional, a partir de unas mociones que se habían ingresado en la Cámara, que tenían que ver con situaciones no deseables que se habían detectado en el marco de los Juegos Panamericanos. A partir de aquello, se amplía la normativa.

 Agregó que se produjo una discusión muy particular respecto del alcance de los conflictos de interés, por cuanto el boletín establecía una consanguinidad muy alta, más allá incluso de la que estaba prevista para los funcionarios públicos, donde se cuestionó la razón por la cual se tendría que ser más exigente en el ámbito deportivo. En el marco de esa discusión quedó de manifiesto que lo que se busca es poder transparentar la actividad de los directorios de las federaciones en este sentido.

 Hizo presente que hubo unanimidad al votar las indicaciones, y luego en la Sala del Senado se habría dado la misma situación, ya que se registraron 27 votos a favor, con una abstención de una senadora que señaló que la situación de régimen obligatorio sería contradictoria con la autonomía de los cuerpos intermedios que garantiza la Constitución. Dada la dinámica de la discusión en Sala, no hubo oportunidad de contraargumentar en el sentido de que, en el caso de la actividad olímpica federativa, es una sola la federación que tiene la representación de la disciplina en el país, por lo tanto, es una actividad que desde ese punto es monopólica, y no habría una afectación a la libertad de las asociaciones para constituirse y desarrollar cualquier actividad deportiva. La federación que integra el Comité Olímpico y el Comité Paralímpico es una sola para una disciplina, y así funciona el sistema deportivo internacional.

 Respecto del artículo 32 quater, explicó que hoy la inhabilitación o el conflicto de interés se plantea sólo respecto de actos o contratos onerosos, lo que no significa que aplique para el caso de la situación del parentesco que pudiera beneficiar a un deportista respecto de un directivo, y en atención a aquello, lo que se propone tiene un sentido más amplio.

 Hizo presente que es algo sistemático, y por ello se incorpora la posibilidad de que la Comisión de Deportistas vote en el directorio, y la posibilidad de que la Comisión Técnica insista en una integración, de manera tal de que siempre prevalezca el criterio estrictamente técnico para constituir los selectivos nacionales que compiten en los mega eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico.

 Recordó que hay ciertos artículos que no fueron objeto de indicaciones y que tienen que ver con las ideas matrices del proyecto, es decir, el establecer un régimen profesional obligatorio para todas aquellas entidades federativas que reciben recursos permanentes del Estado. La categoría de Federación Deportiva Nacional se creó en 2014. Sin embargo, sólo 14 de las afiliadas al Comité Olímpico hoy día tienen ese estatuto, y se ha entendido que es un estatuto deseable, por cuanto transparenta la actividad de esos directorios, es más exigente para los directivos, contempla la organización de los deportistas frente al directorio y una participación activa de las comisiones técnicas frente a las decisiones de los directorios.

 Finalizó señalando que otra consideración que hay que tener presente es que se hace una eximición de requisitos para constituir federaciones deportivas en el ámbito paralímpico, por cuanto la actividad paralímpica recién está progresando y obteniendo buenos resultados, y la idea es potenciar estos últimos, facilitando la constitución de organizaciones con ese tipo de estatuto y, por lo tanto, para el caso de la Federación Deportiva Nacional, se habilita al director nacional para autorizar su constitución, exceptuando los requisitos que hoy día tiene el resto de las federaciones deportivas nacionales.

 La diputada **Olivera** inició su intervención agradeciendo al Ejecutivo, representado por el Ministerio del Deporte, porque el proyecto se originó en el período pasado, siendo su principal objetivo profesionalizar a las federaciones deportivas nacionales.

 Agregó que ha pasado una década en donde se ha visto que se creó una ley que les dice a las federaciones que se transformen en federaciones deportivas nacionales y, finalmente, muy pocas (16 de 54), se han apegado a la normativa. Lo que se busca es que a futuro las federaciones tengan un carácter profesional, no solamente desde el ámbito regulatorio de la norma, sino que también desde lo que significa y lo que conlleva aquello. Por tal motivo, hay que invertir más recursos, para que eventualmente los altos directorios puedan ser remunerados y se puedan dedicar de manera exclusiva a su labor en las federaciones, de modo que se les pueda exigir, al igual que a los deportistas.

 Finalizó señalando que está completamente de acuerdo con lo que se plantea mediante las modificaciones del Senado y que apoya todo aquello que busque alcanzar la transparencia en el ámbito deportivo.

 El diputado **Lee** hizo un alcance respecto de lo que se vive en ciudades pequeñas, donde la mayoría de la población son familiares. En atención de aquello señaló que en la modificación del artículo 40 I[[3]](#footnote-3) se habla de “algún beneficio asociado”. Sin embargo, muchas veces los contratos que se celebran con el mundo privado, cuyas empresas podrían ser pequeñas o medianas empresas, se basan en el interés de aportar para que alguna actividad deportiva se logre ejecutar, por ejemplo, porque hay una relación de afecto, y podría ser respecto de un familiar, perdiendo de vista la obtención de algún lucro para la empresa.

 El diputado **Giordano** aprovechó este debate para consultar por la discusión de otras iniciativas legislativas que está impulsando el Ministerio y ciertos compromisos que se han adquirido. En ese sentido, preguntó cómo se está desarrollando la discusión en el Senado, con miras a avanzar en la separación de la Federación de Fútbol Profesional de la ANFP, considerando que, al parecer, las nuevas reglas de transparencia y de inhabilidades de sus directivos se ven relacionadas. Por otra parte, preguntó si existe algún avance en cuanto a que se regulen cuestiones que dicen relación con la transparencia en el trato deportivo y a diversas situaciones que hoy en día se resuelven en el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

 El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hugo Castelli,** explicó que el mandato del nuevo artículo 40 I está dirigido solo a los directores de las federaciones deportivas nacionales y no afecta a los otros organismos, para evitar que se produzca el efecto indeseado señalado por el diputado Lee en las organizaciones de base.

 Explicó que el foco del proyecto está en los directivos ubicados en la parte superior de la pirámide de la organización, y señaló, como ejemplo de entidades donde se pone el estándar relativamente alto, a las federaciones de vóleibol y básquetbol, que reciben 1.200 millones y 1.000 millones de aporte fiscal, respectivamente.

 A continuación, explicó que el proyecto que crea el Tribunal Nacional de Arbitraje Deportivo, que reemplaza el Comité Nacional que existe actualmente, se encuentra en revisión, en manos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Se entiende que hay un efecto en el ámbito recursivo disciplinario deportivo, y por lo tanto, considera que con la iniciativa en discusión se mejora.

 Agregó que el proyecto señalado irroga un gasto para su funcionamiento, y seguramente va a requerir un par de meses para su revisión por parte del Minsegpres y de la Dipres.

 El **Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro,** señaló que respecto del proyecto de ley sobre sociedades anónimas deportivas profesionales, se presentaron indicaciones y se ha conversado para que pueda ser retomada su tramitación, pero siempre considerando que la comisión del Senado donde está alojado, está con una carga bastante elevada de trabajo.

 Por otra parte, hizo presente que lo que en parte propone la modificación, es que dentro del marco de las sociedades anónimas deportivas profesionales, y también en el contexto de la vinculación con las federaciones deportivas nacionales, exista una liga deportiva, y la federación por un canal independiente. La federación, por su parte, es quien debe llevar adelante el proceso de las selecciones nacionales, y la liga es la representante de los torneos, eventos o campeonatos en sus distintas divisiones. Hoy en día hay segunda división, primera B y primera división, más el fútbol joven, las que debieran estar separadas. También se incluyen referencias hacia la participación de los agentes de jugadores, y la prohibición que tienen o que tendrían para participar, tanto en los directorios de la liga, de la federación, y de las mismas instituciones, como clubes.

 Explicó que se va a abordar directamente esa “institucionalidad deportiva superior” en el caso de cada federación deportiva que represente la disciplina correspondiente. En el caso de las disciplinas olímpicas ya hay algunos ejemplos que están en ese tránsito, donde está la federación como representante de todas las selecciones, y tiene su campeonato, su liga aparte, como parte de esa organización, pero separada.

 Agregó que es en esa línea en la que hay que avanzar y que espera que se pueda continuar en ese sentido.

 La diputada **Santibáñez** agradeció la presentación del proyecto y estimó que este último va en la línea correcta.

 El diputado **Celis (Presidente)** señaló que tiene una duda respecto de la modificación introducida al artículo 40 I,[[4]](#footnote-4) donde se establece que el directorio de la federación deberá emitir un informe que acredite el hecho de que no existe otro oferente de un bien o servicio distinto del ofrecido por el director de la federación, el cual deberá ser informado a la asamblea de la federación, con al menos 30 días de anticipación. Sobre el particular, preguntó cómo se tiene la seguridad de que cuando el directorio de una federación informa de manera fundada que hay solo un oferente, es cierto, y si solo debe informar sin someterse a votación de la asamblea de la federación.

 El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hugo Castelli,** señaló que es un tema operativo, ya que lo que propone la norma es que se haga colectivamente responsable ese directorio de avalar la calidad de proveedor único de ese director, exigencia que hoy día no existe. En la lógica de la constitución de federaciones deportivas nacionales, uno de los propósitos de la normativa es que estén incorporados los grupos que son disidentes, porque no están en la federación, cuestionan la gestión de esta última, y cuando ya esa federación queda con alguna dificultad, ese grupo disidente pasa a tomar el control de ella.

 Explicó que la idea de tener ese régimen permanente de federaciones deportivas nacionales es que puedan tener en el directorio la representación de todos los intereses que puedan existir en torno a la disciplina. Por lo tanto, estando el directorio de acuerdo, y suscribiendo ese informe, se supone que la obligación posterior ya es sólo de informar. No se entiende que la contratación de un proveedor único que está avalada por el directorio deba ser aprobada para ser ejecutada por la asamblea.

 **ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN**

 **La Comisión recomienda a la Sala, por unanimidad, aprobar todas las enmiendas incorporadas al proyecto en el Senado, en su segundo trámite constitucional** (5-0-0). Se pronunciaron a favor las diputadas Olivera y Santibáñez, y los diputados Celis, Giordano y Lee.

 Sala de la Comisión a 24 de septiembre de 2024.

 Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de esta fecha, con la asistencia de los diputados Andrés Celis Montt (Presidente), Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Enrique Lee Flores, Daniel Manouchehri Lobos, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay y Cristián Tapia Ramos, y de las diputadas señoras Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa.

 En reemplazo del diputado Cristóbal Martínez Ramírez, asistió el diputado Fernando Bórquez Montecinos.

**XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC**

**Abogada Secretaria de la Comisión**

1. [https://www.camara.cl/ve rDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=136397](https://www.camara.cl/ve%09rDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=136397) [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=327514&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-2)
3. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración, o reciban un beneficio directo asociado. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.”. [↑](#footnote-ref-3)
4. En el artículo 40 I, incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“El Directorio de la Federación deberá emitir un informe que acredite el hecho de que no existe otro oferente de un bien o servicio distinto del ofrecido por el director de la Federación, el cual deberá ser informado a la asamblea de la Federación con, al menos, treinta días de anticipación al perfeccionamiento del acto o contrato respectivo.”. [↑](#footnote-ref-4)